



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	16 de febrero de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:45 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	2

DEMANDANTE	ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA
APODERADO	SARA PAYAN ISAZA
CÉDULA	28.549.562
TARJETA PROFESIONAL	134.316 del C.S. de la J
Correo electrónico	sarispayan@gmail.com

DEMANDADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
APODERADO	SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ
CÉDULA	65765220
T.P. No.	242988 del C. S. de la J.
Correo electrónico	Sandra.monroy@icbf.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.

CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
--------------------	-----------------------------------

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas: 7.1. Que mediante Resolución No 7642 y Acta de posesión No 054 del 10 de septiembre de 2013 se nombró a la señora ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA y tomó posesión del cargo de profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta Global de personal del ICBF asignada a la Regional Tolima respectivamente. FI 127 – 137 Ad.12.2.pdf 7.2. Que mediante Resolución No 1685 del 12 de agosto de 2016 expedida por el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - se designó a partir del 12 de agosto de la vigencia 2016 turnos de disponibilidad de defensores de familia. FI 68- 75 7.3. Que mediante escrito con fecha de recepción 18 de septiembre de 2017, al que se le asignó No. Radicado 12887 la señora ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA solicitó ante la entidad accionada el derecho a devengar los recargos por trabajo en horas extras, jornadas nocturnas y días de descanso obligatorio (dominicales y festivos); así como la consecuente reliquidación de sus prestaciones sociales, teniendo en cuenta tales factores salariales como parte del ingreso base de liquidación de las mismas y el correspondiente reajuste en los pagos a la seguridad social con destino a pensiones 7.4. Que mediante memorando S-2017-573338 del 20 de octubre de 2017 suscrito por el director regional del ICBF se ratificó en lo enunciado en el memorando S-2016-134972-0101 del 23 de marzo de 2016, negando a la señora ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA los recargos de trabajo en horas extras, jornadas nocturnas y del trabajo dominical y festivos por proceder estos pagos solo al nivel técnico hasta el grado 9 o al nivel asistencial hasta el grado 19. FI 83. En complementación a esa respuesta, le adjunta concepto No. 41 del 23 de abril de 2015
LITIGIO
Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el MEMORANDO s-2017-57338 del 20 de octubre de 2017 expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó el pago recargos por horas extras, jornadas nocturnas y días de descanso obligatorio – dominicales y festivos- así como la consecuente reliquidación de prestaciones sociales a la señora ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA por cuanto ha realizado turnos de disponibilidad fines de semana y días festivos como profesional del ICBF adscrito al sistema de responsabilidad penal para adolescentes de la Regional Tolima, según lo que se acredite en las presentes diligencias.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN					
La apoderada de la entidad ICBF indicaron que el comité de Conciliación de la entidad. En atención a lo manifestado el Despacho declaró fallida la presente etapa, incorporándose al expediente las respectivas actas.					
La decisión se notificó en estrados.					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X	
RECURSOS	SI		NO	X	

11. DECRETO DE PRUEBAS					
De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:					
(AUTO INTERLOCUTORIO)					
11.1.PARTE DEMANDANTE					
DOCUMENTAL					
La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.					
DECISIÓN					
El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda.					
TESTIMONIAL					
Solicita la parte accionada se decrete la práctica del testimonio de los siguientes ciudadanos:					
Diego Armando Leyton, Cesar Augusto Acosta Zamora, Ana Viviana Gutiérrez Riaño y Martin Hernando Penagos Galeano, quienes depondrán sobre las jornadas que realizaba la demandante a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la actora.					
DECISIÓN					
Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Diego Armando Leyton, Cesar Augusto Acosta Zamora, Ana Viviana Gutiérrez Riaño y Martin Hernando Penagos Galeano.					
Objeto: depondrán sobre las jornadas que realizaba la demandante a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la actora. Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.					
11.2. PARTE ACCIONADA – ICBF					
La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda, correspondientes a los antecedentes administrativos.					
DECISIÓN					
El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda.					
TESTIMONIAL					
Solicita la parte accionada se decrete la práctica del testimonio de los siguientes ciudadanos:					
NORMA CONSTANZA SEGURA, quien fungía como Coordinadora del Centro Zonal Jordán de la Regional Tolima, NEFTALI GUZMÁN MOLINA quien fungía en ese momento como Coordinador del Grupo Administrativo de la Regional Tolima y MARIA CAMILA PÉREZ GUERRA quien fungía en ese					

momento como Coordinador del Grupo Administrativo de la Regional del Tolima, para que declaren y aclaren sobre los hechos que les conste sobre la demanda.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Norma Constanza Segura, Neftali Guzmán Molina y Maria Camila Pérez Guerra.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita la parte accionada se practique el interrogatorio a ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente se le formulará de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda.

DECISIÓN

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia de la parte accionada a la señora ROSA PATRICIA MONTOYA MONTOYA, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día <u>23 de junio del año 2022 a partir de las 8:30 am</u> , con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de las partes y el interrogatorio de parte.
La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.
La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.
(firmada electrónicamente) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez

